

## Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ....	Un mes... 2 Tres meses 5'50 Seis meses 10'50 Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50 Tres meses 7 Seis meses 12'50 Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.<sup>o</sup> del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

### PARTÉ OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 22 de Febrero.)

#### GOBIERNO CIVIL

##### TELEGRAMA

22—19

El General Gobernador militar á Gobernador civil.

Por orden telegráfica Ministro Guerra se prorroga la licencia trimestral otorgada en Mayo del año anterior á los individuos de los Cuerpos del Ejército de esta Región. Ruégole su publicación BoLETÍN de esa provincia para que llegue á noticia de los interesados y continúen en sus casas.

#### Ministerio de Hacienda

##### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Ordenación de pagos de este Ministerio, respecto de si ha de entenderse aplicable á los haberes de temporeros la rebaja del descuento por utilidades, establecida en el número 2.<sup>o</sup> del art. 9.<sup>o</sup> de la ley de Presupuestos de 31 del pasado Diciembre para los sueldos inferiores á 1.500 pesetas:

Resultando que la Ordenación funda su consulta en otras verbales que manifiesta haberse sido hechas por los Habilitados de diversos Centros, con motivo de figurar los haberes de temporeros en el epígrafe 4.<sup>o</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup> de la ley de 27 de Marzo de

1900, que se declara modificado por el referido artículo de la de Presupuestos vigente:

Considerando que lo que por dicho artículo se modifica, según expresamente se consigna en su encabezamiento, son las escalas de los diversos epígrafes que enumera á continuación, y los haberes de temporeros no figuran en la escala del epígrafe 4.<sup>o</sup>, sino en párrafo separado y con el gravamen fijo de 12 por 100; y

Considerando que este mismo tipo de tributación de 12 por 100 demuestra que no puede comprenderse á los temporeros en el indicado beneficio, toda vez que el gravamen que en la nueva ley se reduce es el del 10 por 100 que corresponde al primer grado de la escala del referido epígrafe 4.<sup>o</sup>, y no á los haberes de temporeros, que, como queda dicho, figura fuera de dicha escala y se hallan sometidos á contribución fija y superior al expresado tipo de 10 por 100;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver se conteste la consulta de referencia en el sentido de que el número 2.<sup>o</sup> del art. 9.<sup>o</sup> de la vigente ley de Presupuestos no afecta á los haberes del personal de temporeros, los cuales deben, por tanto, seguir tributando por el tipo fijo del 12 por 100 establecido en el epígrafe 4.<sup>o</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup> de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1908.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(*Gaceta* del 20 de Febrero).

#### Junta provincial de Instrucción pública

##### Circular

491

Para el debido cumplimiento de cuanto se previene en los ar-

tículos 2.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 7 del corriente, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 8 del mismo mes y en el BOLETÍN OFICIAL del día de ayer, sobre reorganización de las Juntas locales de primera enseñanza, he dispuesto ordenar á los señores Alcaldes, tanto al de esta Capital, como á los de los demás pueblos de la provincia, que dentro del término de diez días, desde la publicación de esta circular en este periódico oficial, me remitan las correspondientes propuestas de padres y de madres de familia para el nombramiento de los que hayan de formar parte de dichas Juntas en tal concepto, llamándoles su atención sobre la segunda disposición final del Real decreto de que se trata, que terminantemente dispone que las nuevas Juntas estarán constituidas y comenzarán á funcionar el día 1.<sup>o</sup> de Abril próximo, para que desde luego procedan á dictar las disposiciones convenientes con el fin de que por las Autoridades respectivas se acuerden los señores que han de formar parte de las relacionadas Juntas locales, comunicando á esta Corporación antes del 5 de Abril próximo, haber quedado organizadas en la forma que el mencionado Real decreto determina y poniendo en conocimiento de mi Autoridad los nombres y cargos de las personas que las formen, además de disponer los señores Alcaldes su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como de los Delegados, según en el art. 6.<sup>o</sup> del repetido Real decreto se ordena.

Se advierte que debe tenerse en cuenta en los pueblos menores de 10.000 almas, la rectificación publicada en la *Gaceta de Madrid* del 12 de este mismo mes, respecto del nombramiento de Maestro de escuela pública.

Como son dos los padres de familia que me corresponde nombrar como Gobernador civil y dos también las madres de familia, los señores Alcaldes me remitirán dos ternas de padres de familia y otras dos de madres de familia, para inmediatamente acordar los nombramientos.

Logroño 22 de Febrero de 1908.

—El Gobernador Presidente, Fernando G. Regueral.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión que celebró en el día de ayer.

Presidencia del Sr. D. Fernando González Regueral, Gobernador civil.

Cursar á informe del Sr. Alcalde de Cárdenas el oficio de doña Francisca Gallego, Maestra de dicho pueblo, de fecha 14 de Enero de este año, en el que denuncia el hecho de haber consentido la expresada Autoridad que se descerrajase la puerta del local escuela, para que tuvieran lugar representaciones teatrales, durante las últimas vacaciones de Navidad.

Oficiar á la Excm. Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, á fin de que le sean devueltas á D. Teribio Echevarría, Maestro propietario de Castroviejo, 31 pesetas y 60 céntimos, que se le descontaron de más á la escuela de dicho pueblo en el mes de Enero de 1906, considerándola como vacante, por no haberse recibido los oficios de toma de posesión hasta el 13 de Febrero siguiente; la que tuvo lugar el 7 del indicado mes de Enero, acompañando el expediente instruido al efecto, para su resolución.

Quedar con satisfacción entreada de un telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de Instruc-

ción pública y Bellas Artes, del 9 del actual, contestación al que le fué dirigido por esta Junta en el día anterior, dándole cuenta de la constitución de la misma y ofreciéndose para todo cuanto pueda contribuir al bien de la enseñanza, en el que participa que espera de esta Corporación gran utilidad para dicha enseñanza, agradeciendo su saludo al que corresponde afectuosamente.

Logroño 22 de Febrero de 1908.  
—El Gobernador Presidente, Fernando González Regueral.—El Secretario, Román Zuazo.

## Administración de Hacienda

### Consumos.—CIRCULAR

489

Siendo pocos los Ayuntamientos y Arrendatarios de consumos que cumplen con regularidad lo dispuesto en el art. 18 del vigente Reglamento del ramo, remitiendo los estados mensuales de adeudo, he de prevenirles que de no verificarlo con puntualidad en los primeros días de cada mes, se exigirán con todo rigor las responsabilidades máximas que establece el citado precepto legal.

He de encarecerles al propio tiempo una gran exactitud al confeccionar los estados de referencia, los cuales han de ser fiel reflejo de los asientos que se vayan figurando en los libros que al efecto deben llevarse según el artículo 51, cuyos libros se ordenará sean presentados en esta dependencia cuando lo estime conveniente.

Logroño 21 de Febrero de 1908.  
—El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

## GOBIERNO CIVIL

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimoseptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre de 1907, se publican á continuación las certificaciones siguientes:

### TORRECILLA DE CAMEROS

1861

Don Matías Sáenz de Tejada Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo de esta villa de Torrecilla de Cameros;  
Certifico: Que en la sesión cele-

brada en el día veintinueve de Septiembre, convocada por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo, se ha extendido el acta cuyo contenido, literalmente copiada, es el siguiente:

«Acta.—En la villa de Torrecilla de Cameros á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, previamente convocados por el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, se reunieron en la sala Capitular del Ayuntamiento, los mayores contribuyentes por industrial siguientes: D. Doroteo Romero, D. Pablo Sáenz López, D. Nemesio S. de Zaldívar, D. Juan Sorzano, D. Ciriaco Moreno y D. Hipólito S. López, que tienen voto para elección de compromisarios para Senadores, al objeto de sortear los dos Vocales y dos suplementos que han de formar parte de la referida Junta municipal del Censo, según previene el párrafo tercero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 del mes actual.—Abierta la sesión y manifestado por el señor Presidente D. Félix Martínez Barrón, el objeto que la convocababa, se procedió al sorteo, resultando para *Vocales*, D. Doroteo Romero y D. Manuel Taboada, y para *suplementos*, D. Hipólito Sáenz López y D. Pablo Sáenz López.—Terminado el acto, se extiende la presente acta, que se remitirá al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil, firmándola los concurrentes que saben y de que yo el Secretario, certifico: Félix Martínez.—Doroteo Romero.—Pablo S. López.—Nemesio Solo de Zaldívar.—Juan Sorzano.—Ciriaco Moreno.—Hipólito Sáenz López.—Matías Sáenz, Secretario».

Y para cumplir lo dispuesto en la Real orden, fecha diecisiete del actual y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil, se extiende la presente, visada por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo, en Torrecilla de Cameros á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Matías Sáenz, Secretario.—V.º B.º: Félix Martínez.

## ALBERITE

1802

Don Angel Manzanedo Marín, Secretario del Juzgado municipal de Alberite y de la Junta del Censo electoral;

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo obra una acta que con esta fecha ha de remitirse al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, que copiada á la letra dice así:

«Acta de designación de Vocales y suplementos para formar la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Alberite á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, pre-

via convocatoria al efecto, se constituyó en la casa Consistorial el señor D. Enrique Fernández Morena, Juez municipal llamado por el artículo once de la ley de ocho de Agosto último á ser Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, con asistencia del infrascripto Secretario interino del Juzgado municipal, señor Jefe del Ejército retirado don Saturnino Zaldívar, Concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular D. Narciso Ruiz Escolar, y mayores contribuyentes por territorial é industrial con voto de compromisario para la elección de Senadores, con objeto de proceder á la designación de los Vocales que por ministerio de la ley deben formar dicha Junta.—Al efecto, se dió lectura por mí el Secretario, de orden del Sr. Presidente al título segundo de la ley de ocho de Agosto último pasado y Real orden de diecisiete del actual, para el cumplimiento de las reglas expuestas por la Junta Central encaminadas á este objeto.—Seguidamente se designó como Vocal por la clase de retirados del Ejército al Sr. Coronel graduado, Comandante retirado, D. Saturnino Zaldívar Ruiz.—Acto seguido se procedió al sorteo por papeletas de los mayores contribuyentes por territorial que figuraban en la lista certificada expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, resultando elegidos para Vocales, D. Eusebio Sicilia Andollo y D. Gerardo Miguel Samaniego, y para suplementos de los mismos, don Calixto Jalón Miguel y D. Vicente Menchaca Morena, respectivamente.—Por último, fueron designados los mayores contribuyentes por industrial por no existir gremios en la localidad, habiendo correspondido para el cargo de Vocales á D. Marcos Ruiz Navarro y D. Segundo Salinas Arce, y como no existen en esta localidad otros contribuyentes con voto de compromisario por el expresado concepto, se procedió á sorteo entre los mayores contribuyentes por territorial para la designación de los suplementos, habiendo correspondido serlo á D. Simeón Jalón Sicilia y don Salustiano Mozún Manáriz, respectivamente.—El Sr. Presidente, después de enterar á los designados de que el día treinta del actual y hora de las siete de la tarde, debían concurrir al mismo local para proceder á la constitución de la Junta según lo dispuesto en la Real orden de veintiseis de Agosto último, ordenó se levantara la presente acta, cuyo original deberá remitirse al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y certificación de la misma al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, firmándola los concurrentes con el señor Presidente, de todo lo cual yo, el Secretario, certifico: Enrique Morera.—Calixto Jalón.—Saturnino Zaldívar y Ruiz.—Ciriaco Ibáñez.—Laureano Menchaca.—

Agustín Sáenz.—Manuel M. Andollo.—Francisco Miguel.—Vicente Menchaca.—Narciso R. Escolar.—Vicente Zaldívar.—El Secretario, Angel Manzanedo.»

Concuerda bien y fielmente con su original. Y para que conste y á los efectos del párrafo cuarto de la regla décimasexta de la Real orden de diecisiete del actual, expido la presente copia certificada, visada por el Sr. Presidente, en Alberite á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Angel Manzanedo.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Morena.

## Sección Judicial

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

474

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores del robo de dinero y efectos á Maximina Sáez Brea, de esta vecindad, he acordado por providencia del día de ayer, se publique el presente edicto por el término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Alava y Pamplona, y cuyos efectos se detallan á continuación, para que sean ocupados á aquél en cuyo poder se encuentren y no acrediten su legítima procedencia, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado.

#### Efectos sustraídos:

Un reloj de níquel, sin tapa.

Otro idem de acero, para señora.

Una par de pendientes negros con el cierre de oro.

Un rosario engarzado en plata con dos medallas.

Un crucifijo del mismo metal.

Un alfiler para señora con una Virgen del Pilar.

Tres anillos de oro, el uno con unas piedras y los otros dos sencillos.

Logroño dieciocho de Febrero de mil novecientos ocho.—Anselmo Sanz.

—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

**IMPUUESTO DE MINAS**

MÉTODO 44

478

ANNO DE 1908

**RELACIÓN** de las minas que adeudan cuatro trimestres de canon por superficie, según resulta de los expedientes de apremio remitidos por la Tesorería de Hacienda y que en virtud de lo determinado en el art. 22 del Reglamento del ramo ha de formarse el expediente de caducidad de las mismas, cuya relación se publica en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, por no tener sus dueños la residencia en esta capital ni apoderado o representante en ella, en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, requiriendo á los interesados en ella comprendidos para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada esta notificación, verifiquen el importe de los débitos con que figura cada mina, bajo apercibimiento de caducidad si no lo efectuasen, en consonancia con lo preceptuado por el referido art. 22 del expresado Reglamento y de la providencia dictada por esta Delegación con fecha 19 del actual en el expediente de su razón, para conocimiento de los dueños en ella relacionados.

NÚMERO de la hoja expedida	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	VECINDAD	NOMBRES DE LAS MINAS	CLASE DEL MINERAL	TÉRMINO DONDE RADICAN	<i>Presupuestos y trimestres á que corresponden los débitos</i>				RECAUDOS, COSTAS Y GASTOS Plas. Cénts.	TOTAL dÉBITOS Plas. Cénts.
						1906	1907	1.º	2.º		
324	Don Pedro Lázaro Gimeno	San Salvador	Elvira	Hierro	Villavelayo	12 "	12 "	12 "	12 "	61 20	61 20
358	" Luis González	Sestao	Victoriano	Id.	Canales	36 "	36 "	36 "	36 "	177 60	177 60
371	" Pedro Ruiz Martínez	Id.	Celes	Id.	Id.	10 50	10 50	10 50	10 50	64 30	64 30
544	" Luis González Benito	Id.	Teodora	Id.	TOTALES. . .	48 "	48 "	48 "	48 "	232 80	232 80
						106 50	106 50	106 50	106 50	99 90	99 90
										525 90	525 90

Logroño 20 de Febrero de 1908.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**BOLETIN OFICIAL**

PÁGINA 167

**Ayuntamiento constitucional de Cihuri**

458

Don Enrique Vejarano y Blázquez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cihuri;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día 15 de Febrero de 1908, se encuentra el siguiente:

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 6.049'35 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1908, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6.049'35 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto moderado sobre paja, leña y patatas, que se consuman en esta localidad durante el presente año de 1908, cuyos artículos consenten respectivamente el gravamen de 0'01, 0'005 y 0'02 de peseta en kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 646.909 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 6.049'35 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de ocho días, según y para los efectos preventivos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firmaron los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico:—Inocente Ortiz.—Carlos García.—Hipólito Monasterio.—Manuel Llorente.—Segundo Fernández.—Lucas Fernández.—Doroteo Amutio.—Pío Mendoza.—Matías Ocio.—Enrique González.—Enrique Vejarano, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cihuri á quince de Febrero de mil novecientos ocho.—El Secretario, Enrique Vejarano.—V.º B.º: El Alcalde en funciones, Inocente Ortiz.

\*\*

**TARIFA** de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada en el dia de hoy, para cubrir el déficit de 6.049'35 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el presente año de 1908, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODCTO anual calculado Pesetas
Paja. . . . .	Kilogramo	404765	" 04	0'01	4047 65
Leña. . . . .	Id.	189412	" 02	0'005	947 06
Patatas. . . . .	Id.	52732	" 09	0'02	1054 64
TOTALES. . . .		646909	" "	" "	6049 35

Cihuri 15 de Febrero de 1908.—El Alcalde Presidente en funciones, Inocente Ortiz.—El Secretario, Enrique Vejarano.

## LISTAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877.

## Leza de río Leza

313

## Concejales

- Don Antolín Sáenz Nicolás
- „ Ciriaco González Domínguez
- „ Eusebio Santos Díez

## Mayores contribuyentes

Don Bernardino Sáenz Iñiguez

- „ Faustino Díez Galilea
- „ Ángel Sáenz Cabezón
- „ Antonio Iñiguez Iñiguez
- „ Benito Blasco Díez
- „ Pablo Blasco Sáenz
- „ Patricio González Blasco
- „ Eulogio Sáenz Iñiguez
- „ Eulogio Martínez Luna
- „ Pedro Iñiguez Sáenz
- „ Pedro Sáenz Cabezón
- „ Andrés Domínguez Pérez
- „ Nicasio Romero Castroviejo
- „ Marcos Blasco Martínez
- „ Longinos Nicolás Galilea
- „ Félix Montaña Sáenz
- „ Segundo Montaña Sáenz
- „ Cándido Sáenz Pérez
- „ Bernardino Sáenz Casero
- „ Isidro Romero Blasco
- „ Cayetano Sáenz Blasco
- „ José Martínez Sáenz
- „ Francisco Castroviejo Nicolás
- „ Valentín Santa María

## Sotés

304

## Concejales

- Don José Antón Fernández
- „ Martín Fernández Martínez
- „ Antonio Pérez Marín
- „ Pedro Rodríguez Nájera
- „ Teodoro Rodríguez Mayoral
- „ Jacinto García Daroca

## Mayores contribuyentes

- Don Ángel Mayoral Flaquillo
- „ Aniceto Alvarez Flaquillo
- „ Celestino Fernández Autón
- „ Domingo Hernández Campos
- „ Doroteo Alvarez Anguiano
- „ Cipriano Mayoral Quiroga
- „ Evaristo García Pérez
- „ Fernando Alvarez Daroca
- „ José García Lapeña
- „ Juan de Dios García
- „ Julián Alvarez Anguiano
- „ Julián Martínez García
- „ Jesús Alvarez Alvarez
- „ Francisco Alvarez Nájera
- „ José Hernández Tristán
- „ Maximino Hernández Dulce
- „ Nicanor Alvarez Olarte
- „ Narciso Aguado Quiroga
- „ Narciso García Rodríguez
- „ León Alvarez Flaquillo
- „ Lorenzo Rodríguez Pascual
- „ Pedro Hernández Martínez

## Don Roque Pujadas Rada

- „ Roque Rodríguez Mayoral
- „ Roque Martínez Arrieta
- „ Ubaldo Ortiz Oteo
- „ Víctor Hernández Martínez
- „ Víctor García Daroca
- „ Víctor Hernández Martínez

## Matute

398

## Concejales

## Den Ángel Pérez Sancha

- „ Felipe Pérez Jiménez
- „ Isidro Lozano Hernández
- „ Victoriano Aransay Lacalle
- „ Dionisio García Lozano
- „ Valentín Pérez Jiménez
- „ Salustiano Hernández Hernández

## Mayores contribuyentes

## Don Anselmo Hernández Hernández

- „ Lorenzo Mentes Hernández
- „ Ciriaco García Ruidíaz
- „ Manuel Álvarez Montes
- „ Ángel Hernández Medel
- „ Eulogio Ruidíaz Sánchez
- „ Román Ruidíaz Montes
- „ Blas Jiménez Delgado
- „ Baldomero Merga Torres
- „ Wenceslao Sánchez García
- „ Fernando Torres Montes
- „ Jacinto Pérez Sancha
- „ Pedro Ruidíaz Sánchez
- „ Galo Sánchez Hernández
- „ Inocente Jiménez Delgado
- „ Agapito Jiménez Manzanares
- „ Eladio Hernández Pérez
- „ Antonio Somalo García
- „ Pedro García Baños
- „ Vicente Ruidíaz García
- „ León Ruidíaz Sánchez
- „ Sebastián Lozano García
- „ Florencio Sáez Somalo
- „ Baldomero Hernández Pérez
- „ Venancio Montes Medel
- „ Juan Jiménez Corral
- „ Cecilio Torres Pérez
- „ Joaquín García Villanueva

## Ventosa

341

## Concejales

## Don Venancio Ramírez Ceniceros

- „ Ángel Garrido Ceniceros
- „ Ceferino Aguado
- „ Ángel Castaños San Juan
- „ Julián Ceniceros Pérez
- „ Tomás Ceniceros Pérez

## Mayores contribuyentes

## Don Adrián Cordón

- „ Domingo Ceniceros
- „ Robustiano García
- „ Pedro Lara Nájera
- „ Jesús Cordón Estebas
- „ Roque Asensio
- „ Marcelino Ceniceros Nájera
- „ Lázaro García
- „ Victoriano Izquierdo Pastor
- „ Pedro Montenegro
- „ Vicente Hernández
- „ Víctor Pastor Navaridas
- „ Antonio Garrido Aguado
- „ Julián Nalda Pascual
- „ Vicente Ceniceros Martínez
- „ Rufino Urturi Bezales

## Don Gervasio Aguado

- „ Gregorio Pastor Navaridas
- „ Braulio Bezales Aguado
- „ Marcelino Ceniceros Pérez
- „ Luciano Velasco Sáenz
- „ Esteban Fernández Garrido
- „ Primitivo Ceniceros Izquierdo
- „ Teodoro Alesón

## Hervías

322

## Concejales

## Don Benito Pérez Alegría

- „ Indalecio Ruiz de Gopegui
- „ Manuel Alonso Cereceda
- „ Roque Ortún Cañas
- „ Francisco Alonso Solares
- „ Manuel Villaverde Matute
- „ Cirilo Alonso Torrecilla

## Mayores contribuyentes

- Don Lucio Cereceda y Cereceda
- „ Aquilino Villaverde Alonso
- „ Juan Hervías Cereceda
- „ Santiago Vélez Diez
- „ Ángel Cereceda Santa María
- „ Juan Sanz Ruiz
- „ Anastasio Moreno Villaverde
- „ Marcos de Pablo Matute
- „ Gervasio García Murillo
- „ Lucas Solares Alonso
- „ Eusebio Cereceda Alonso
- „ Paulo Urbina Cereceda
- „ Julián Larrea Cereceda
- „ Eugenio del Val Gimileo
- „ Francisco Cereceda Santa María
- „ Rufino Alonso y Alonso
- „ Manuel Cereceda y Cereceda
- „ Alejo Ibáñez Matute
- „ Gabriel Valgañón Cereceda
- „ José Alonso Solares
- „ Jerónimo García del Val
- „ Santiago Alonso y Alonso
- „ Valeriano del Val Gimileo
- „ Eleuterio Villaverde Palacios
- „ Emeterio Bravo Martínez
- „ Santos Urbina García
- „ Eulogio Alonso Matute
- „ Manuel Bartolomé del Val

## San Millán de la Cogolla

298

## Concejales

- Don Pedro Camprovín Mendoza
- „ Ignacio Lejarraga Esteche
- „ Juan Reinares Aranzubia
- „ Antonio Manzanares Foronda
- „ Juan Lacalle Monasterio
- „ Canuto Santa María
- „ Sixto Hervías Peña

## Mayores contribuyentes

- Don Agapito Peña Alesanco
- „ Santos Fernández Santos
- „ Gervasio Larrea Sáez
- „ Sinforiano Foronda Ceniceros
- „ Tomás Martínez Sta. María
- „ Faustino Monasterio Calvo
- „ Pedro Alesanco Cadalso
- „ Eugenio Sáez Martínez
- „ Rufino Lerena Azofra
- „ Gregorio Peña Campos
- „ Silvestre García Armas
- „ Florentino García Armas
- „ Joaquín Fernández Lerena
- „ Ángel Bartolomé Peña

- Don Jerónimo Rubio Peña
- „ Froilán Reinares Lería
- „ Nicasio Maestro Manzanares
- „ Eustaquio Hervías García
- „ Silvestre Manzanares Azofra
- „ Lázaro Rubio Tovía
- „ Jacinto Lacalle Monasterio
- „ Gabino Hervías Peña
- „ Pedro Urbina Ortega
- „ Francisco Lerena Maestro
- „ Agustín Hervías Peña
- „ Andrés Ureta Lerena
- „ Justo Lerena Ceniceros
- „ Vicente Fernández Lerena
- „ Domingo Peña Hervías
- „ Damián Aguirre Asurmendi
- „ Juan Ureta Prado
- „ Buenaventura Ceniceros Sáez

## Santurdejo

324

## Concejales

- Don León Moreno San Martín
- „ Santos Arrea Arrea
- „ Pedro Sierra Manzanares
- „ Pedro Palacios Aransay
- „ Eugenio Valgañón Hidalgo
- „ Manuel Uruñuela Sierra
- „ Pedro Manzanares Cañas

## Mayores contribuyentes

- Don Ezequiel Villanueva
- „ Telesforo San Martín
- „ Justo Aransay Sierra
- „ Jenaro Armas
- „ Pantaleón Armas
- „ Crispín Sierra
- „ Pedro Frades Bartolomé
- „ Antonino San Martín
- „ Juan Díez García
- „ Lucas Aransay
- „ Agapito Rubio
- „ Lorenzo Rubio
- „ Bonifacio Armas
- „ Dionisio Capellán
- „ Lázaro San Martín
- „ Servando Moreno
- „ Emeterio Martín
- „ Victoriano San Martín
- „ Dionisio Aransay Sierra
- „ Manuel Herreros San Martín
- „ Nicolás Olave Dulce
- „ Pío Hernando La Hera
- „ Mateo Vítores Arrea
- „ Juan Valgañón Herreros
- „ Juan San Martín Armas
- „ Santos Herrero San Martín
- „ Juan Valgañón Hidalgo
- „ Bruno Capellán Blanco

## Anuncios oficiales

## PAZUENGOS

483

El día 8 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa la enajenación en pública y tercera subasta de 9.022 kilogramos de centeno existentes en la Panera del Pósito de esta villa.

El tipo para la subasta, será el precio medio que tuviese la especie en el mercado más próximo, el día anterior al que ésta se verifique.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 del total de la enajenación, tomando por base el precio medio antes indicado y que se hará saber en el acto de la subasta.

Pazuengos 17 de Febrero de 1908.  
— El Alcalde, Luis Blas.

## IMPRENTA PROVINCIAL